



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2023-00568 – 00.

Asunto: 1) Reconoce personería demandado
2) Decreta Desistimiento

Armenia, 01 marzo 2024.

- 1) De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (Doc. 010) a la abogada Carolina Gómez Gonzalez con c.c. 1.088.243.926 y T.P. 189.527 del CSJ como abogado principal, para representar a la parte demandada Liberty Seguros S.A de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).
- 2) Dentro del proceso de la referencia y en consideración al escrito que antecede (Doc 016-017), suscrita por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado accede a la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda, así las cosas se dispone:
 1. Se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas
 2. No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1°).
 3. De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3°).
 4. No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.
 5. Por sustracción de materia no se realizará pronunciamiento por parte del Juzgado en relación con la solicitud realizada por las partes(doc. 013-014-015)

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el desistimiento de las pretensiones solicitada por el apoderado de la parte solicitante y coadyuvada de la parte demandada

SEGUNDO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

TERCERO: No hay desglose que ordenar

CUARTO: Por sustracción de materia no se realizará pronunciamiento por parte del Juzgado en relación con la solicitud realizada por las partes(doc. 013-014-015)

QUINTO: Archivar el Proceso.

/Jmgo

Inhábiles 02 y 03 marzo 2024
Se notifica por estado el 04 marzo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74acba5d292310b213f2289b2a9507833116be170db3c0f8435746166b4245a4**

Documento generado en 01/03/2024 11:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>